Comodoro Rivadavia, 13 de marzo de 2009.

VISTO:

El presente **Incidente N° 17/07,** caratulado: **"H. E. M. s/ Incidente de entrega de fondos propios en Legajo de Ejecución N° 104/04"** en el cual el interno **E. M. H.** solicitó se le haga entrega de $ 1.200,00 (mil doscientos pesos) de su fondo de reserva.

CONSIDERANDO

Que a fs. 23/24 luce agregada en copia Acta e Informe Social expedido por el Servicio Social de la Unidad Penitenciaria N° 6 en referencia a la solicitud de fondos del interno **E. M. H.,** mediante el cual se deja constancia que la suma solicitada será destinada para cubrir gastos personales del mismo. Expidiéndose la mencionada sección de la unidad de manera parcialmente favorable a la entrega de la suma solicitada (se hace lugar por $1.200,00).-

Que a fs. 26/27 obra en copia informe de fondos de la División Administrativa de la mencionada Unidad, mediante el cual surge que el interno E. M. H. registra una suma total de pesos un mil setecientos treinta y nueve con ochenta y ocho centavos (1.739,88) en su cuenta Caja de ahorro N° ******** del B. H. S.A.

Que resultan atendibles los motivos expuestos por el condenado para solicitar la disposición anticipada de fondos y por ende razonable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la segunda parte del Art. 128 de la Ley 24.660 dispone que "... en casos debidamente justificados y con la intervención judicial la disposición anticipada del fondo de reserva".

Que a tal fin deberá oficiarse a la Unidad Penitenciaria N° 6 de la ciudad de Rawson, adelantándose vía fax, a fin de que arbitre los medios correspondientes para que al nombrado le sea entregada dicha suma.

Que por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) Autorizar la entrega de $ 1.200,00 (mil doscientos pesos) del fondo de reserva del condenado **E. M. H.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, los que se encuentran depositados en la caja de ahorro N° ********** del B. H. S.A.

2°) Líbrese Oficio al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson, adjuntando copia certificada de la presente, a fin de efectivizar lo dispuesto en el punto precedente.

3°) Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

4°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo nº 25/09 de fecha 13/3/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos.
Ante mí: Silvia Altomare.-